CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 12 de febrero del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte activa, presenta solicitud de elaboración del oficio para notificación por aviso. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER,** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0062

Mocoa, doce (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2019-00187**
Demandantes: EDELMIR GONZÁLES RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandados: CONSORCIO HOSPITAL PIAMONTE Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que el señor que el apoderado judicial de la parte activa, solicita la elaboración del oficio contentivo de la notificación por aviso a la parte demandada Sr. Manuel Antonio Muñoz Ledezma, e igualmente informa que los demás sujetos procesales no están cumpliendo con la carga del envío simultaneo de los memoriales a las demás partes procesales.

Para resolver esta judicatura **CONSIDERA:**

Como se estableció en la providencia de fecha quince (15) de enero de esta anualidad los tramites pertinente para lograr la notificación a la parte demandada Sr. Manuel Antonio Muñoz Ledezma se encuentran en cabeza de la parte demandante, incluyéndose la elaboración de oficios y remisión de los mismos.

En consideración a ello no se accederá a la solicitud de elaboración del oficio de notificación por aviso, no obstante, se precisa que el demandante deberá remitir por correo certificado en el cual se constante los documentos enviados y la respectiva entrega de los mismos, para garantizar la notificación de la demanda; es menester precisar que la remisión de la documentación debe ser de la demandada, subsanación, anexos, y auto admisorio, a la dirección física reportada como perteneciente del demandado a notificar. Una vez efectuado el cumplimiento del

requerimiento la parte activa procederá a informar a esta judicatura con los respectivos soportes.

En cuanto al deber que se consagra por remisión analógica del Art. 78, numeral 14, del Código General del Proceso, se advierte a los sujetos procesales que es un deber y una obligación dar cumplimiento, caso contrario de solicitarse se dispondrá la aplicación de la multa que trata la normatividad en cita.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la realizar por esta judicatura el oficio de notificación por aviso, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los sujetos procesales dar el obligatorio cumplimiento del deber de aplicación analógica del Art. 78, numeral 14, del Código General del Proceso so pena que de requerirse se dará aplicación a la multa consagrada en la normatividad referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 9 del 15 de febrero de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd5357c57ecec09247c0ac19ae45837e04c1af17fc52c10646489bc842133a05
Documento generado en 12/02/2021 07:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica